

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE JULIO DEL 2020

RAD: 110013110013**20200024100** (Alimentos)

Teniendo en cuenta el acápite de notificaciones de la demanda objeto de estudio, se puede evidenciar, que los NNA ALAN SAID y JUAN FERNANDO TOBON SANCHEZ y su progenitora, la señora AILYN SÁNCHEZ VASQUEZ, residen en el Barrio 28 de diciembre del Municipio de San Martín de Loba –Bolívar, lo que conlleva a rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, pues, la regla 2ª, Inc. 1º del Art. 28 del C. G del P., establece **“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”**.(Subrayado del Juzgado).

El Despacho, con fundamento en lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se,


RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de SAN MARTÍN DE LOBA–BOLÍVAR, por ser de su competencia y donde reside los menores demandantes y su progenitora. Remitir correo institucional reparto.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 53

HOY: 22 – JULIO - 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA